



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA**

La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar a la **CONIBAH** la (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso **S2021000022** que literalmente dice:

CERTIFICACIÓN La Suscrita por Delegación de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: RESOLUCION No.- **S2021000022** FRANQUICIA ADUANERA ESPECIAL.-SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Seis de Enero del Dos Mil Veintiuno. VISTA: Para resolver la solicitud mediante Formulario generado en PAMEH bajo el N° 541 para DONACIÓN A NUESTROS HERMANOS que fueron abatidos por la Tormenta ETA y solicitado por de CONIBAH, para CONIBAH, contraída a solicitar Franquicia Aduanera Especial, para importar libre del pago de los impuestos y gravámenes correspondientes a: 2 CAJAS 4X4 PIES DE ROPA, 1 CAJA 4X4 PIES DE ROPA, 9 CAJAS MEDIANAS DE ROPA, 1 CAJA 4X4 PIES DE ROPA 10 CAJAS MEDIANAS DE ROPA, 2 CAJAS 4X4 PIES DE ROPA, 1 CAJA 4X4 PIES DE ROPA 12 CAJAS MEDIANAS DE ROPA, 1 CAJA 4X4 PIES DE ROPA 15 CAJAS MEDIANA DE ROPA, 2 CAJAS 4X4 PIES DE ROPA, 4 CAJAS 4,5X2 PIES DE EQUIPO ELECTRONICO USADO, 24 CAJAS DE BIBLIAS CONTENIENDO 672 BIBLIAS, 7 CAJAS DE LENTES PARA LEER CONTENIENDO 2,750 PARES DE LENTES.; con un valor de SIETE MIL QUINIENTOS CON 0/100 DOLARES (US\$.7,500.00), descrito(s) y detallado(s) en el/los pedido(s) No(s). 0000018, que ingresará (n) por la Aduana de PUERTO CORTES, con Procedencia de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por intermedio de SIN INTERMEDIARIO.- CONSIDERANDO: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, para que emita el dictamen correspondiente.- CONSIDERANDO: Que el Art. 2 numeral 21 del Decreto 278-2013 contentivo de la Ley de Ordenamiento, Finanzas Pública, Control de las exoneraciones y medidas antievasión; señala que se exceptúan del artículo anterior, la exoneraciones y franquicias aduaneras siguientes: Las donaciones al Estado y a las Asociaciones no Lucrativas de Desarrollo para atender las necesidades prioritarias de salud, alimentación, educación, generación de empleo y las otorgadas a COPECO.- CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en fecha 2 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "La Gaceta" se declaró estado de emergencia en los Departamentos de: Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Yoro, Colón, Olancho, Gracias a Dios, Santa Bárbara, Comayagua, Francisco Morazán y El Paraíso y en los Departamentos que sea necesario elevar la alerta de amarilla a roja o decretar alerta roja, según se estime pertinente, y en aquellos con fuertes daños categorizados por los efectos de las fuertes lluvias que se pronostican por la Tormenta Tropical "ETA" y sus reformas. CONSIDERANDO: Que en el Decreto N° 147-2020 de fecha 14 de Noviembre del 2020 en el Capítulo III Disposiciones Transitorias Relacionadas con la TORMENTA TROPICAL ETA en su ARTÍCULO 8.- EXCEPCIONES EN EL MARCO DE LA TORMENTA ETA. En aplicación al Decreto No. 278-2013, Artículo 2 numeral 21) que contiene la Ley de Ordenamiento, Finanzas Pública, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-Evasión; en el cual ya se establece la exoneración del pago de impuestos de las donaciones; para tal efecto, para atender la emergencia provocada por la Tormenta Tropical ETA, se autoriza a la Administración Aduanera de Honduras a exceptuar el pago de los costos indirectos como ser: Tasas, Servicio de Transmisión de Datos, Pago por Almacenamiento y demás conexos; se establece un plazo de diez (10) días hábiles para el almacenamiento en las importaciones de donaciones provenientes del extranjero y Zonas Libres. Así también, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a exceptuar el cobro del TGR1 estipulado en el Decreto No. 113-2011; y, se autoriza al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria a exceptuar los



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS**

costos de las tasas por servicios; la exoneración establecida en el presente Artículo tendrá una duración hasta el 28 de Febrero del 2021.-CONSIDERANDO: Que en el Decreto N°147-2020 de fecha 14 de Noviembre del 2020 en el Capítulo III Disposiciones Transitorias Relacionadas con la TORMENTA TROPICAL ETA en su ARTÍCULO 9.- EXCEPCIÓN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL TRÁMITE DE LAS FRANQUICIAS ADUANERAS PARA LAS IMPORTACIONES DE ASISTENCIA HUMANITARIA. Se exceptúa al Estado de Honduras, las Asociaciones sin Fines de Lucros, Iglesias y Municipalidades de presentar la solvencia tributaria establecida en el Artículo 28 del Decreto No. 113-2011 de fecha 28 de Junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.35,562 del 8 de Julio de 2011 y el Artículo 21 del Decreto No. 170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de Diciembre de 2016, Edición 34,224, en el trámite de todas las franquicias aduaneras para las importaciones en concepto de donaciones para la asistencia humanitaria relacionadas con la emergencia y los efectos provocados por la Tormenta Tropical ETA.-CONSIDERANDO: Que en el Decreto N°147-2020 de fecha 14 de Noviembre del 2020 en el Capítulo III Disposiciones Transitorias Relacionadas con la TORMENTA TROPICAL ETA en su ARTÍCULO 10.-EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXONERADOS E IMPLEMENTACIÓN DE FORMULARIO. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a exceptuar durante la vigencia del presente Decreto hasta el 28 de Febrero del 2021, al Estado de Honduras, las asociaciones sin fines de lucros, Iglesias y Municipalidades, a que cumplan con los requisitos de inscripción en el Registro de Exonerados establecido en el Artículo 21 numeral 2) del Código Tributario y el Carné de Asistencia Humanitaria establecido en el Acuerdo No.0295 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de Mayo del 2008.-CONSIDERANDO: Que en el Decreto N° 147-2020 de fecha 14 de Noviembre del 2020 en el Capítulo III Disposiciones Transitorias Relacionadas con la TORMENTA TROPICAL ETA en su ARTÍCULO 13.- ELIMINACIÓN DE TRÁMITES AUTORIZANTES. Para la aplicación de las excepciones y exoneraciones contenidas en el presente Capítulo, y durante la vigencia de las mismas, no es necesario realizar trámites adicionales autorizantes, ni estar inscrito en el registro de exonerados, ni contar con certificado de elegibilidad.- CONSIDERANDO: Que después del estudio se determina que es procedente conceder lo solicitado por ser conforme a derecho según lo establecido en el Dictamen No. S2021000022 emitido por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras. POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los Artículos 80, 205, 245, 321 y 351 de la Constitución de la República; Artículos:8,9,10 y 13 del Capítulo III contenido en el Decreto N°147-2020 de fecha 14 de Noviembre del 2020 de LEY PARA LA FACILITACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA INTERNACIONAL EN CASO DE DESASTRE Y RECUPERACIÓN INICIAL; Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en fecha 2 de noviembre de 2020; 6 y 8 de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras aprobada en el Decreto No. 295 del 10 de mayo de 1960 y su reforma Decreto 793 del 25 de Julio de 1979; Artículos 20 numeral 2, 27, 28 y 29 de la LEY DE EFICIENCIA EN LOS INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO aprobada en el Decreto Legislativo No. 113-2011 del 8 de julio de 2011; 2 numeral 21 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión aprobada mediante el Decreto No. 278-2013 publicado el 30 de diciembre de 2013; 1, 7, 36 numeral 8, 116, 120, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 20, 23, 25, 26, 60, 83, 84, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 2011 de fecha 09 de Abril de 2011 que reforma el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y demás disposiciones legales aplicables.-RESUELVE.-PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de Franquicia Aduanera solicitada por CONIBAH y mediante Formulario generado en PAMEH bajo el N° 541.-SEGUNDO: Autorizar a CONIBAH para CONIBAH que pueda importar, libre de toda clase de impuestos y gravámenes aplicables a la importación lo siguiente: 2 CAJAS 4X4 PIES DE ROPA, 1 CAJA 4X4 DIES DE ROPA, 9 CAJAS MEDIANAS DE ROPA, 1 CAJA 4X4 PIES DE ROPA 10 CAJAS MEDIANAS DE ROPA, 2 CAJAS 4X4



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

PIES DE ROPA, 1 CAJA 4X4 PIES DE ROPA 12 CAJAS MEDIANAS DE ROPA, 1 CAJA 4X4 PIES DE ROPA 15 CAJAS MEDIANA DE ROPA, 2 CAJAS 4X4 PIES DE ROPA, 4 CAJAS 4,5X2 PIES DE EQUIPO ELECTRONICO USADO, 24 CAJAS DE BIBLIAS CONTENIENDO 672 BIBLIAS, 7 CAJAS DE LENTES PARA LEER CONTENIENDO 2,750 PARES DE LENTES.; con valor de SIETE MIL QUINIENTOS CON 0/100 DOLARES (US\$ 7,500.00), descritos y detallados en el pedido No. 0000018, que ingresaran por la Aduana de PUERTO CORTES, con procedencia de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por intermedio de SIN INTERMEDIARIO.. TERCERO: Los articulos en mención no podrán ser vendidos o traspasados so-pena de las sanciones correspondientes de conformidad con la ley.-CUARTO: CONIBAH, tendrá la obligación de presentar en el transcurso de los próximos (2) meses contados a partir de la emisión de la Certificación de Franquicia Aduanera Especial, un informe en el que detalle los nombres y direcciones de las instituciones o personas a las cuales se les haya distribuido los artículos objeto de la dispensa, indicándose asimismo la descripción y número de artículos en cada distribución parcial que se realice.- Lo anterior bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciera se ejecutarán las acciones correspondientes con la ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS), para el pago de los impuestos que hubiese correspondido pagar por la importación de los bienes.-QUINTO: EL VALOR AUTORIZADO POR ESTA MANDA: Que al ser firme la Resolución extiéndase Certificación a la Aduana de PUERTO CORTES (COPIA VIA SISTEMA), y remitase copia al INTERESADO, DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS; para los efectos legales correspondientes.-NOTIFIQUESE. (Firma y Sello).- BESSY DINORA SALVADOR PAGOAGA. SUB-DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE FRANQUICIAS ADUANERAS. ACUERDO DE DELEGACION NO.0511-A-2019.- (Firma y Sello).- GLENDA SUYAPA UMANZOR UCLES ACUERDO POR DELEGACIÓN NO.0614-2019 SECRETARÍA ES EL ÚNICO VÁLIDO PARA EFECTOS DE ADUANA.-SEXTO: La presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año improrrogable a partir de la fecha de la emisión de la Certificación.- Y para los fines legales consiguientes se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los Seis días del mes de Enero del año Dos Mil Veintiuno. FYS GLENDA SUYAPA UMANZOR UCPEGENERAL HONDURA ACUERDO POR DELEGACIÓN NO.0614-2019

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

**ABOG. PAMELA LIZBETH OYUELA GALINDO**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.473-2022**